



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1240 DE

08 MAY 2019

Por medio de la cual se corrige un error formal.

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 286 del Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

Que éste despacho mediante Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, resolvió Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 0150 del 16 de Abril de 2018, proferida por la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del trabajo, mediante la cual resolvió SANCIONAR al empleador **ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutive de la Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, se incurrió en un error de transcripción en cuanto a la Dirección Territorial que sanciona al citado empleador, la cual es la Dirección Territorial del Huila y no la Dirección Territorial de Santander como aparece en el artículo primero de la citada Resolución.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Advertido lo anterior, siendo éste un error aritmético evidente y prevaleciendo la buena fe y el derecho sustancial en las actuaciones de las autoridades, aunado a la observancia de la potestad rectificadora de los errores materiales involuntarios, conforme a la remisión del artículo precedente y lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado jurisprudencialmente como lo hizo en su oportunidad el Honorable Consejo de Estado refiriéndose a la corrección de errores aritméticos o de transcripción, precisando lo siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

"Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales, y demás actos administrativos mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. Palmariamente, se observa la impertinencia e inaplicabilidad de la disposición al asunto debatido, no solamente por lo dicho en párrafos anteriores, sino por lo que con toda claridad se desprende de su texto: la norma se refiere exclusivamente a la corrección de yerros aritméticos o de errores de transcripción incurridos en los actos administrativos, desde luego por parte de los funcionarios que los expiden" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario corregir el error en el valor en letras de la cuantía de la multa, generando la subsistencia y completando el contenido de la resolución en comento, teniéndose esta providencia como parte integral de la Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, emanada de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, el artículo primero de la Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, en adelante téngase como Artículo primero de esta providencia lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** los actos administrativos emanados de la Dirección Territorial de Huila del Ministerio del Trabajo, relacionados así:

- AUTO No. 0707 de 6 de octubre de 2014, mediante el cual comisiona a un funcionario de la Dirección Territorial del Huila para realizar visita, solicitar pruebas conforme a los lineamientos del CPACA, visto a folio (1).
- AUTO No. 0692 de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el cual se ordena el inicio de un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE HACE UNA FORMULACION DE CARGOS, visto a folio (257).
- Resolución No. 150 de 16 de abril de 2018, mediante la cual se decide en PRIMERA INSTANCIA y se impone unas SANCIONES, visto a folio (550).
- Resolución No. 0087 de fecha 5 de febrero de 2019, mediante la cual se profirió el recurso de REPOSICION, y se decide CONFIRMAR la Resolución No. 150 de 16 de abril de 2018, visto a folio (637).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, artículos 67, 68, 69 y 71; advirtiendo que contra ésta no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente a la oficina de origen para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de su publicación y corrige el artículo Primero de la Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, así como las consideraciones del mismo acto administrativo únicamente respecto del error corregido.

1240

08 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA N.º 3

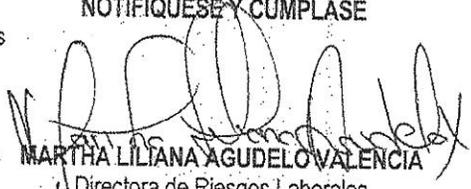
Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error formal"

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en Resolución No. 1176 del 06 de mayo de 2019, siguen sin modificación alguna, conservan su validez y por consiguiente tienen plenos efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAY 2019



MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA  
Directora de Riesgos Laborales

Elaboró: Luz G. Inspector de Trabajo y seguridad social  
Revisó: Y. Guerrero - Coordinador Grupo de Atención a riesgos de Segunda Instancia

###HT

THE STATE OF TEXAS,  
COUNTY OF [illegible]  
I, [illegible], County Clerk of said County, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of said County.

WITNESSED my hand and the seal of said County at the City of [illegible], this [illegible] day of [illegible], 19[illegible].

[illegible]

CC

CC